

ANEXO II

SUPERFICIES MÍNIMAS Y MÁXIMAS

Teniendo en cuenta la viabilidad de las explotaciones para poder asumir los gastos derivados de su actividad y la carga de trabajo asumible por el técnico, las superficies mínimas y máximas que deberán o podrán integrarse para la constitución de una ATRIA son las siguientes:

CULTIVO	SUPERFICIE MÍNIMA	SUPERFICIE MÁXIMA
Frutales regadío	320	700
Hortícolas de regadío	320	700
Vid	840	4.000
Olivo	1.800	4.000
Patata	1.200	4.000
Frutales secano	3.200	4.000
Hortícolas secano	3.000	4.000
Alfalfa	1.800	6.000
Arroz	600	6.000
Maíz	1.500	6.000
Girasol	2.700	20.000
Cereales	3.900	20.000
Otros herbáceos	2.000	20.000

ASOCIACIÓN DE CULTIVOS: Las superficies mínima y máxima se ponderarán en función de la composición porcentual de cultivos de la asociación, de acuerdo con los criterios anteriormente descritos.

- En casos justificados, fundamentalmente cuando se trate de la producción para su comercialización con marca de producción integrada, se podrán modificar dichas superficies, previo informe del Centro de Protección Vegetal.
- Cuando la superficie agrupada supere la superficie máxima, se exigirá la contratación de otro técnico o la disminución de la superficie atendida.